

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

186

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2016-00276-00
Demandante: Coopsander
Demandado: Carlos Alberto Mira Oyola
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00239

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado por el *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares dejándolas a disposición del mismo *Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para el proceso con radicado 019-2005-00861-00.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8945f9d42493bc53010386375d83d220bf0776ab1c7360508e0fce6c51b420a**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2019-00279-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandada: Christian Paul Vidal Ramírez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00762

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, con consignación en la cuenta corriente del BANCO AGRARIO No. 0-604-80-00842-8 a nombre del titular *BANCO PICHINCHA S.A.* identificada con Nit. No. 890.200.756-7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002887321	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002887322	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002887323	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002887324	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002887325	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002887326	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 253.437,00
469030002887327	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 50.720,00
469030002887328	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 253.437,00
469030002887329	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 253.437,00
469030002887330	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 506.874,00
469030002887331	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 237.285,00
469030002887332	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 237.285,00
469030002887333	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002887334	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002887335	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 52.851,00
469030002887336	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 265.331,00
469030002887337	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002887338	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002887339	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002887340	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002887341	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 267.331,00
469030002887342	8902007567	PICHINCHA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 534.662,00



\$ 5.731.181,00

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico:
oscar.cortazar@cygabogados.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cf92fa2ae7291037d8095e35bf236c58db90332b5aa007507826eb3954ce50**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2021-00321-00
Demandante: Scotiabank Colpatria s. A.
Demandado: Angela María Lozano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00196

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03990e8c4a0bbc464c465fb4ffb11fe76f115cbacdf45a7f7cb67add8aaa1b84**

Documento generado en 13/02/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 001-2021-00321.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 001-2021-00321 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-001-2022-00643-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo Alberto de la Cruz Sanclemente
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00743

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21a6d363657a2332f00db830a0fd750f885867821541d5b65457bb5286b1090**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

422

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2012-00212-00
Demandante: Edificio Los Guadales
Demandado: Gilberto Cutiva y María Esneda Rojas
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: No00763

Ha pasado el presente proceso, donde se evidencia que se ha procedido con la notificación por aviso a la acreedora hipotecaria *LILIANA TORRES BERMUDEZ*, sin que, a la fecha, haya comparecido para hacer valer la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No.2349 del 18 de septiembre de 1996.

Por otra parte, solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se comisione a la *Notaría Dieciséis del Círculo de Cali*, para realizar la diligencia de remate. En vista de lo anterior, el Despacho, procede a realizar el respectivo control de legalidad, encontrando que, el avalúo de los bienes inmuebles sobre los cuales se solicita el remate, se encuentra desactualizado. Además, tampoco existen razones objetivas para la solicitud de comisión, cuando este Despacho cuenta con agenda y las herramientas para la diligencia. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- TENGASE por notificada por aviso a la acreedora hipotecaria *LILIANA TORRES BERMUDEZ*, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del Proceso y por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- NEGAR la solicitud allegada por la parte actora, para comisionar a la *Notaría Dieciséis del Círculo de Cali*, para para adelantar la diligencia de remate, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, toda vez que no confluyen los requisitos que pregona el art. 448 del C. G. del Proceso.

3.- Requerir a la parte actora para que se sirva presentar un avalúo actualizado de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 370-454950 y 370-454911 de la ***Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali***, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso, e indicarle que, una vez cumplida la carga procesal, podrá solicitar fecha para remate. *Notifíquese*,

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381b4696dd1ac91f2d133b117ecd8a738eda80788a245f6537675c6e174e9443**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

132

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2021-00471-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: María Claudia Sinisterra Flores
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00744

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la firma **COBROACTIVO S.A.S.**, con NIT.900.591.222-8, representada legalmente por la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, identificada con C.C. No.43.978.272 y T.P. No. 175.761 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbea0ea128b7ab34abfbb7084ac2196a1b23af8dc0934dd654e54d5bec180da**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

70

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-002-2022-0122-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO
Demandado: Iván Triviño Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00764

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 22 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.250.000,00
FECHA DE INICIO	1-jul-20
FECHA DE CORTE	22-feb-23
TOTAL MORA	\$ 7.746.975
SALDO CAPITAL	\$ 11.250.000
DEUDA TOTAL	\$ 18.996.975

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 449.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 229.500,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 679.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 230.625,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 907.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 227.250,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.132.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 225.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.352.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 220.500,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.570.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 218.250,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.792.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 221.625,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.011.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 219.375,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.230.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 218.250,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.447.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 217.125,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.664.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 217.125,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.881.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 217.125,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.099.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 218.250,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.316.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 217.125,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.532.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 216.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.751.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 218.250,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.971.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 220.500,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.194.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 222.750,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.423.800,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 229.500,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.655.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 231.750,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.894.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 238.500,00



may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.139.300,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 245.250,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.392.425,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 253.125,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.655.675,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 263.250,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.929.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 273.375,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.215.925,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 286.875,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.514.050,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 298.125,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.824.550,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 310.500,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.154.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 329.625,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.496.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 342.000,00
feb-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.838.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 250.800,00
mar-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.838.175,00	\$ 0,00	\$ 11.250.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2579dad00dcd44da169fac20930fb672eb875b32d299cf0f8e50322ec657d81f**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2014-00260-00
Demandante: Peruzzi Colombia S.A.S –cesionario
Demandado: Juan Carlos Hernández Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00765

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos elevada por la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *JUAN CARLOS HERNÁNDEZ COLLAZOS*, identificado con c. de c. No. 16.668.840

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002859715	8600511354	COLOMBIA CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 19.946.210,12
469030002871859	8600511354	COLOMBIA CITIBANK	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2023	NO APLICA	\$ 259.660,00

\$ 20.205.870,12

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: juankher95@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5a9805c059fca1d4c9e6e323a69a3a0081fc6840491dcd04a0e4f0797a5ce0**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2021-00512-00
Demandante: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: Dorys Elena Sinisterra Segura
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00766

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están **incluyendo** las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora **únicamente** por la suma de \$18.058.792, hasta el **31 de diciembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f19edf4c674263d78033551642515ae238d2c2cc98f359a5221f7fcee645c9e**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2021-00854-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Giovanni Humberto López Zapata
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00197

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72433d4c3cb34faaec2a0623a6e3f118e6dbff842def4064512fdf46587cf67**

Documento generado en 13/02/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 003-2021-00854.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 003-2021-00854 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

219

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2012-00008-00
Demandante: Parcelación El Lago -Parcelago -
Cesionario: Gerardo Rivera Rivera
Demandado: Zenabdin Darwin Bravo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00745

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el subdirector del Departamento Administrativo- Subdirección de Catastro Distrital de Cali. Como quiera que el predio pertenece al municipio de Restrepo-Valle, este Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por el Subdirector del Departamento Administrativo de Catastro de Cali, a fin de informarle que la mencionada Oficina comunica que consultado en el Sistema de Información Geográfico Catastral del Distrito de Santiago de Cali, en lo que corresponde al predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-535830, la misma no figura inscrita en el Censo Catastral y no tiene número predial nacional asignado.

2.- ORDENAR a la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, que reproduzca y remita el oficio No.06-2020- de fecha 29 de noviembre de 2022 al **Municipio de Restrepo -Valle- Subdirección de Catastro Municipal**, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994225aa58718a9e34e9fda247b399d1165d05b8ba55adf62de4d5ba4561bc62**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2021-00262-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: María Dufay Villamil Trujillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00198

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d6156e30335be560bb8bf7e40bbf9934eedb52ed8c3a99e791b883763fa25d**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 004-2021-00262.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 004-2021-00262 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2019-00360-00
Demandante: Bancolombia S.A. **NIT.890.903.938-8**
Demandado: Eusebio Salamanca Carrillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00746

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **EUSEBIO SALAMANCA CARRILLO**, identificado con c. de c. No.16.883.025 en **BANCOLOMBIA, NEQUI, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, CREDIFINANCIERA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA**. Límitese la medida hasta la suma de \$42.400.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

lrt



TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: pmsaldarriaga@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52d5de4f49892926d21be8321d20fe68b75c77e46f92c6ca2775ecab13f28da4**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2020-00261-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandada: Yuceth Hurtado Mosquera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00767

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos sobrantes proveniente de la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *ELIBARDO ORTIZ*, identificado con c. de c. No.2.764.868

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002876701	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 267.614,00

\$ 267.614,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: elcybalanta@gmail.com

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *YUCETH HURTADO MOSQUERA*, identificada con c. de c. No.48.679.182

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002877585	8040155827	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 449.239,00

\$ 449.239,00

4.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: est.oscar.mina@unimilitar.edu.co

Notifíquese,



Radicación: 760014003-005-2020-00261-00
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandada: Yuceth Hurtado Mosquera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00767

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fef62b6e721c0de60ee79e8b4c8cb9b347d68c3d6651d76f8eb2cf789b0a34**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2021-00381-00
Demandante: Banco Serfinanza S.A.
Demandado: Alejandro Cardona Steffens
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00199

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac13ccbcbf0b4077fe76dbe831a053428448efde1eca619e7d58684b7c72541**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 006-2021-00381.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 006-2021-00381 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación por pago total de la obligación, habiéndose constatado que existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

146

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2017-00436-00
Demandante: Fonaviemcali
Demandado: José Octavio Chamorro Muñoz
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.00768

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2.- Decrétase el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación se evidenció que existe vigente un embargo de remanentes, solicitado mediante Oficio No.125 del 16 de enero de 2019, y aceptado mediante Auto Interlocutorio No.578 del 15 de febrero de 2019. Así las cosas, déjense a disposición del proceso ejecutivo con radicación 76001-4189-004-2018-00763-00 adelantado en el *Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali*, promovido por la *Unidad Residencial Matecaña*, contra el señor *José Octavio Chamorro Muñoz*, la medida cautelar referida en el oficio 1878 del 28 de junio de 2017, que comunicó el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.370-552458 de propiedad del demandado, señor *José Octavio Chamorro Muñoz*, identificado con c. de c. No.14.979.233 dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. Por Secretaría, comuníquese al registrador y a la autoridad solicitante de la medida. Así mismo, si es del caso, pónganse a disposición del juzgado solicitante de remanentes las diligencias relativas al secuestro del bien.

3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte **demandada** o a quien autorice, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9720039d4401f2c9d546d0d5635c10b84d7ba7731b91444c4f97f172edebc0**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

21

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-008-2020-00179-00
Demandante: Banco Coomeva S.A. **NIT.900.406.150-5**
Demandado: Maximiano Florián Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00747

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posea el demandado **MAXIMIANO FLORIAN CASTRO**, identificado con c. de c. No.**85.162.524** en el **BANCO DE LA MUJER**. Límitese la medida hasta la suma de \$100.200.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, **TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de



embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: mgutierrezp.abogada@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ec1253d4b51f041b27f7eb2acc1da8af6bde879a1f45ef0120a1882a76f5d4**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2020-00308-00
Demandante: Luis Eduardo Miranda Rojas
Demandado: José Noé Llantén Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00769

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, *CHRISTIAN CAMILO HURTADO MOSQUERA*, identificado con c. de c. 1.107.055.436, facultado para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002887187	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 309.799,01
469030002887190	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 309.799,01
469030002887196	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 309.799,01
469030002887197	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 278.602,79
469030002887201	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 309.799,01
469030002887202	1098755392	LUIS EDUARDO MIRANDA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 277.799,01

\$ 1.795.597,84

2.- Notifíquese la orden de pago al correo electrónico: cristian.1107@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0921b0914e900ec4172024a311b358d751b094fd354deb257f3f0d35b7d155e**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

201

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00017-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Viviana Salazar García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00200

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb94bf6d9cf33e0f46c77cccd391c1593586aefcdfef6127b28db3c2f7924f**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 009-2022-00017.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 009-2022-00017 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

290

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00291-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Florencia Gutiérrez de Concha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00201

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2361ca4b208e5023e4f02d7d504bbc0483d06f41fd4510a0306eadb080edc6**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 009-2022-00291.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 009-2022-00291 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

137

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2006-00784-00
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Gilma Patricia Díaz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00770

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita proceder al pago de los depósitos judiciales hasta alcanzar el monto de la obligación, y la consecuente terminación del proceso por el pago total de la deuda. En vista de lo anterior, el Despacho emprende el estudio correspondiente encontrando que, los dineros retenidos no alcanzan el monto de la última liquidación del crédito, razón por la cual no es posible acceder al pedimento de la ejecutada.

Por su parte, el extremo actor ha solicitado la entrega de depósitos judiciales. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, y conforme a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - *DISPONER* que, por el Área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita a la parte demandada el link de acceso al expediente digital, al correo electrónico: gilma.p@hotmail.com a fin de que realice a revisión de las últimas actuaciones dentro del proceso, y conozca el estado actual del mismo.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su autorizada, *GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA*, identificada con c. de c. No.29.345.352,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002833861	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2022	NO APLICA	\$ 326.191,00
469030002845607	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 326.310,00
469030002861926	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 326.310,00
469030002874564	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2023	NO APLICA	\$ 326.191,00
469030002885351	66862498	MARIA MARGARITA ZAPATA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 326.191,00

\$ 1.631.193,00



Radicación: 760014003-010-2006-00784-00
Demandante: María Margarita Zapata Paredes
Demandado: Gilma Patricia Díaz y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00770

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: gizucar@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2a3819ec623c8a89400f895082c2571fde0ec9d0a3b92e719d6f6834a24125**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2016-00653-00
Demandante: Ana Mireya Ocampo Quintero
Demandado: Néstor Fabio Botero Murillo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00748

Ha pasado al Despacho el expediente con avalúo catastral del inmueble que se encuentra embargado y secuestrado. Por ser trascendente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la contraparte por el término de 10 días del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **307-51191** por valor de **\$8.725.500** registrado en la *Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Girardot-Cundinamarca*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, y una vez cumplido el término del traslado, sin observaciones, pase la actuación al área de **gestión de archivo** para que la parte interesada impulse lo pertinente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039d4dec7db3c1d523c89f3490f79dd7f7408f3ea33c9ae3d433d4c72fc49063**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

21

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2018-00596-00
Demandante: Cooperativa San Pio X de Granada Ltda.-Coogranada -
NIT.890.981.912-1
Demandado: Carlos Alberto Alzate Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00749

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser viable el pedimento y conforme al art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que devenga el demandado *JORGE WILLIAM ALZATE GOMEZ*, identificado con c. de c. N°16.643.846, como empleado en la empresa *MARKETING GLOBAL SP S.A.S.* con NIT.901.566.318-4. Limitar el embargo a la suma de \$4.000.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficinade Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,

lrt



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: judicialamme@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59abab7beafdfab8b7190a904bd5f106e82f6a8bea2e705ff355aa3cb55cd8**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00241-00
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Clara Teresa Esquivel Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No00771

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita dar trámite a una liquidación del crédito. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que no obra en el expediente físico ni electrónico el memorial contentivo de liquidación al cual hace referencia, razón por la que, el Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte una liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d752c4b8fbb7cde27460e15be63d6015d11fcd5d692f07ef6d9acfd6a7fd28e**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

126

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00273-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Iván Franco Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00202

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef9e8935ba919690fea3fdcdaa01d1c7310a0791d498b6af2423ffb399d1bb**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 011-2022-00273.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 011-2022-00273 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2021-00007-00
Demandante: RF Encore
Demandado: Pablo Andrés Monroy Hoyos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00203

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d17b00adb32c0e826bff6e3a26c3337524a6a93ad40f1c35c90e59a5b4e088**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 012-2021-00007.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 012-2021-00007 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

15

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2017-00077-00
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: Néstor Segura Soto
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA 2)
Auto Interlocutorio: No.00772

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra del señor **NÉSTOR SEGURA SOTO**, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., por tanto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en contra de señor **NÉSTOR SEGURA SOTO**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.154.350, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra de **NÉSTOR SEGURA SOTO**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.154.350, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.FCH-005.

2.2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 25 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1. del artículo 463 del C. G. del Proceso.



4.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, con c. de c. No. 31.711.912, y Tarjeta Profesional número 340.382 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder adosado.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y ***emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor***, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., *sin perjuicio de lo normado en el art.10 de la Ley2213/2022* y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art.463 del C. G. del Proceso.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Comunicaciones y Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 de la Ley 2213/2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07e4841fbc56f1766b9b4026afc388142fb15e21516fa6bd04f20d43a5e003a**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2019-00769-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: José Edgar Abello Monedero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00240

El abogado Conciliador del Centro de Conciliación Justicia Alternativa, aporta escrito informando el fracaso de la reforma del acuerdo de pago en el trámite de Negociación de deudas del señor José Edgar Abello Monedero, Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

1.- PÓNGASE en conocimiento del apoderado del actor, el escrito allegado por el *Conciliador del Centro de Conciliación Justicia Alternativa*, informando que el trámite de Reforma del Acuerdo de Pago en el Trámite de Negociación de Deudas del demandado **JOSE EDGAR ABELLO MONEDERO**, que se realizó el 6 de marzo de 2018 arrojó como resultado el FRACASO DE LA REFORMA EN LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.

2.- Consecuente con lo anterior, comunica que se le remitirá al Juez Civil Municipal de Cali, (REPARTO) para que proceda con la apertura de Liquidación Patrimonial de los bienes del mencionado deudor.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09459cbf02a576678d92537701af314a0f97fb08f61501f0d20c47097ff4a60**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

298

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00260-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Andrey Felipe Ramírez Botina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00204

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fa36882b7ff0164eaa967d5e5e63d21f0ddfb73620fc7568a93d2ce7746caf**

Documento generado en 13/02/2023 01:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 013-2022-00260.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 013-2022-00260 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2021-00014-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Alfonso Paz Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00205

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.010 de hoy 14 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6dfa2e44f8f51cef9693db082de6e7a92cbf176eab1faea81ed4a4234ff5da**

Documento generado en 13/02/2023 01:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia dentro del presente proceso, que involuntariamente no se registró en estado # 010 del día 13 de febrero de 2023 el proceso con Radicado 014-2021-00014.

En consecuencia, se procede a subsanar la falencia registrando el proceso No 014-2021-00014 de estado # 010 de fecha 14 de febrero de 2023 el día 22 de febrero de 2023 para estado No. 013 del día 23 de febrero de 2023

Cordialmente;

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil
Municipal de Cali

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 06 **9678**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

39

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-015-2021-00184-00
Demandante: Diss Asesores de Seguros Ltda.
Demandado: Albeiro Moreno Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00750

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36a00313c7783749887a5fb8a1c2b29a4876e1a4d16727a8722a7843fe006fd**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

217

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2021-00748-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Adriana Fernández Álvarez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00751

El Operador en Insolvencia abogado Alejandro Arenas Arcila, *conciliador en Insolvencia del Centro de Conciliación de la Notaría Sexta del Círculo de Cali*, en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, elevado por la señora *ADRIANA FERNANDEZ ALVAREZ*, por lo que solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 29 de octubre de 2022, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora *ADRIANA FERNANDEZ ALVAREZ*, identificada con c. de c. No. 31.945.897, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión al Conciliador en Insolvencia *Alejandro Arenas Arcila, del Centro de Conciliación Notaria Sexta de Cali*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* de la demandada Adriana Fernández Álvarez. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo alejandroarenasa@gmail.com *Notifíquese*,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5834756eacac3d9e7396f1eb99718bd353be7a092721620e936d1c4402c090**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

445

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2010-00678-00
Demandante: Conjunto Multifamiliar Nueva Granada P.H.
Demandado: Jefferson Mahecha González y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00752

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor, en el que indica que le ha sido imposible contactar a la señora DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ, en calidad de secuestre del bien inmueble que se encuentra embargado, pero como quiera que se encontró el correo electrónico de la secuestre, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO: DISPONER que por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se remita el auto No.00452 de fecha 6 de febrero de 2021, a la secuestre DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ, identificada con c.c. No.31.920.606 al correo Linagon838@hotmail.com, a fin de que rinda informe pormenorizado de su gestión y estado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-223176 (apartamento) el cual fue dejado bajo su administración y cuidado, según el acta No. 040 del 11 de marzo de 2012.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89238d48644fc76f85aa0d31e1aa93cea6518f22a38b6d8287a6e404ad3ede32**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

262

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2019-00087-00
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Pérez de Rada y otras
Proceso: Ejecutivo Singular PRINCIPAL
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00773

En atención a los escritos anteriores allegados por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y consten en el expediente los escritos anteriores, en los cuales la apoderada del extremo actor reporta los abonos extraprocesales a la obligación realizados por la parte demandada

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa459a5bd7d4b48404e4a8f4fbed943518dbb753fed8a10919a9a81fe3d218**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

23

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2019-00087-00
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico
Demandado: Ana Gabriela Pérez de Rada y otras
Proceso: Ejecutivo Singular (Acumulada 2)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00774

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro de la demanda acumulada de la referencia, solicitando la corrección del Auto por medio del cual se libro mandamiento de pago. El Despacho, estimándolo como procedente y necesario,

RESUELVE

UNICO: **ACLARAR**, el literal a) del numeral 2.1 del Auto Interlocutorio No.4641 del 4 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que, el título valor base de la acción ejecutiva es el **PAGARÉ PARA CRÉDITO EDUCATIVO No.8-2021**. En consecuencia, procédase por intermedio de la *Secretaría – Área de Notificaciones y Comunicaciones - de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, al cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 de la precitada providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd3207c3bc078c3545ecac181a1041b3b1990b3386c965aa0f422efacbb6a61**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2019-00992-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: TMK Publicitario S.A.S. y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00753

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien (vehículo) embargado, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE JAMUNDI – VALLE (REPARTO)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-825815**, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Lote ubicado en la Parcelación Valle Verde etapa 1 Conjunto Cerrado Lote 50 Predio Rural de Jamundí-Valle, propiedad de la sociedad **TMK PUBLICITARIO S.A.S.**, representada Legalmente por la señora Diana Vanessa Duque Gallego.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE JAMUNDI - VALLE (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA*,
identificado con c. de c. No.16.627.362 y T.P. No.39.346 del C.S. de la Judicatura,
correo electrónico: juridico@cobesp.com,– Cel.300-9122023, Tel: 6029812927.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea46a80e1c3a10b79e8dae840356ce0c6920da9b0349e20ef9f48ea3c9d85d39**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

109

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2018-00222-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Diego Fernando Grajales Montoya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00775

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado especial de la entidad demandante, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por transacción de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1708 del 25 de abril de 2018, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado, señor DIEGO FERNANDO GRAJALES MONTOYA, identificado con c. de c. No. 1.115.065.963, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, , BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, , BANCO CORPBANCA, HELM BANK, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)".* (Se resalta).



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe45b90a94d160de228776f313ade5c43929e9d5463fa659f65fd66f44043840**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

160

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2006-00443-00
Demandante: Amparo Acosta Rosas C.C. No.31.857.596
Demandado: Carlos Javier Castro Estrada y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00754

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser procedente el pedimento y conforme al art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S, y otros depósitos, posean los demandados **CARLOS JAVIER CASTRO ESTRADA y GLORIA ESPERANZA RAMIREZ**, identificados con c. de c. No.16.614.868 y 31.264.312 en el **BANCO COMPARTIR, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL-COLMENA BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELM BANK, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV.VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, ITAU HELM BANK, BANCO FINANDINA, BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA -BANCOLDEX, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**.,. Límitese la medida hasta la suma de \$3.000.000. Exceptuando las cuentas de pensión salvo las Cooperativas y las cuotas alimentarias. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Se previene al responsable en la entidad Bancaria que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali,

lrt



TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, de que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, **Bancos**, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: amparoacostajuridico@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125bdaa86b00337a6702cc5e4c18da06de5421e7f9bdc0171fbb59be8fbd5079**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2016-00656-00
Demandante: Ana Morelia Arenas
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00241

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por pago total de la obligación, ordenando levantar la medida de remanentes y solicita se cancele el oficio No.2505 de julio 3 de 2019.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0378d42457d425eccc0787abfaf30955f333df82193592bb8c4fa23dfeca7d**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2016-00483-00
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Cesionario: Maricela Quintero Rodríguez
Demandado: Luz Stella Martínez Ramos
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.00242

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por la apoderada del actor en el que solicita se comisione a los Juzgados 36 y/o 37 Civil Municipal de Cali, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **MJN893**. Como quiera que ya se comisionó a la Secretaría de Seguridad y Justicia, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.00314 del 30 de enero de 2023, en el cual por celeridad procesal se comisionó a la **Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali**, para realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas MJN893, toda vez que dicha entidad está atendiendo las comisiones de los Juzgados.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd002068cad31527f60686a7540d56e033b648de707c7b48b6a8e7eafba6730d**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2019-00191-00
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Omaira Sánchez Anchico
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00243

Al Despacho el presente expediente con solicitud de la parte demandante. Como quiera que ya se tramitó la petición de oficiar a las entidades bancarias, este Juzgado,

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de dar impulso procesal, en razón a que por auto No.2978 del 24 de agosto de 2022 se tramitó la solicitud de oficiar a las entidades bancarias mencionadas en el escrito. Asimismo, se le recuerda a la actora, que el impulso procesal no le corresponde al Despacho, en de otro lado, las solicitudes a cargo, se han resuelto dentro del término.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151461e2ecd1c1aff697c64ca75aa8f93c092c6bff3da68868d92ad853c3ad4f**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2021-00177-00
Demandante: Banco Comercial AV. Villas S.A.
Demandado: Javier Mauricio Prieto Ricardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00776

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$77.398.580, hasta el **22 de julio de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28571763fb5236950d6d210a153a961a16447f0ea89f025557ce81cdeaf2f015**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

75

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00159-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Mercedes Gómez Naranjo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00755

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43f898837446b1ced7b0beee27fb680f14f3222c0483eb21d33d78c81634506**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

85

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00232-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Mérida Janeth García Rivera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00756

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82a34fe37cab00f76d02d252afb9b5dabfacbb6dc0f8a643239c569d23357ef**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2020-00165-00
Demandante: Noel Alonso Hoyos Alegría
Demandado: Nancy Galarza Rentería y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00777

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandante, en el que reitera una solicitud de oficiar al pagador, a fin de que informe el estado de los descuentos a los salarios de las demandadas. El Despacho observa que a folio 45 del expediente electrónico, se encuentra glosada la respuesta de la entidad pagadora, en la que indica que se encuentran pendientes y a la espera del estricto orden legal, otros embargos decretados sobre los salarios de las aquí demandadas, razón por la cual, no se accederá al pedimento.

Por otra parte, el curador ad-litem de la demandada *NANCY GALARZA RENTERÍA*, aporta memorial informando que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de gastos definitivos de curaduría. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- NO ACCEDER a la solicitud allegada por la parte demandante de oficiar al pagador de la Universidad del Valle, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- AGREGAR para que obre y conste, el escrito allegado por el curador ad-litem, abogado *LEONARDO FABIAN PAYÁN SÁENZ*, en el que informa que la parte demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de gastos definitivos de curaduría.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc03059bc09dadd1174bf342c4599e7046d52d24f46e187253a273f4f36a594**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

757

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2021-00523-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Nukleo Aplicaciones Modulares SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00778

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$58.578.204, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2862ab398347e2f1c84309d433bdafde6d1102b8ba5b4638d2dadf6442ed1e**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

150

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00152-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro COOPVIFUTURO
Demandado: Octavio Enrique Vargas Sánchez y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00779

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que solicita el pago a su favor de un depósito judicial devuelto a la parte demandada, en virtud de un memorial allegado con anterioridad, en el que solicitaba la suspensión del proceso y, se acuerda con la parte demandada que los dineros sobrantes después del pago total de la obligación, se realizará en favor de la apoderada ejecutante.

En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No.3382 del 29 de agosto de 2022, emitido por el Juzgado de origen, se negó la solicitud de suspensión, requiriendo a las partes su aclararan, sin que los interesados hubiesen acudido al requerimiento judicial.

Por otra parte, el acuerdo de pago suscrito entre las partes, aceptado por el Despacho, que dio origen a la terminación del proceso, y que fue atendido mediante los Autos Interlocutorios No.00387 y 00388 del 1 de febrero de 2023, indica que los demandados autorizan a la apoderada demandante para que reciba los depósitos judiciales hasta por el valor de \$9.600.000, sin autorizar el pago de los dineros que resulten excedentes a dicha suma.

En mérito de lo expuesto, esta oficina Judicial,

RESUELVE

Único: NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7881317d1377bb4fa71bcd14b06060269512213b61cf39fbd88bf34a379f6513**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2015-01142-00
Demandante: Leidy Patricia Ortega Vaca
Demandado: Meldy Ararat Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00757

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado vehículo, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENOS AIRES - CAUCA** -, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 132-42431 inscrito en la base de datos del IGAC, ubicado en el Lote La Alsacia Parcela 38, propiedad de la demandada **MELDY ARARAT CAICEDO**.

2.- **SE FACULTA** al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENOS AIRES -CAUCA-**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4º **APODERADO (A) JUDICIAL:** **EDGAR AUGUSTO MORENO BLANCO**, identificado con c. de c. No.14.960.281 y T.P. No.13.591 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: edgaraugusto3@gmail.com, Cel.316-6352856, Tel: 6028811652.



Radicación: 760014003-024-2015-01142-00
Demandante: Leidy Patricia Ortega Vaca
Demandado: Meldy Ararat Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00757

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a9fdaef44481d583f53ac1c00ba0d5d9b6bc1d17ec8fbb712f2bcf9d95aa1c**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2021-00954-00
Demandante: Unidad de Diagnostico Dr. Jorge Consuegra S.A.
Demandado: Asoc. Sindical de Trabajadores de Colombia y la Salud-
Asstracud
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00780

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$3.795.537, hasta el 31 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151cc2ea3a29f8aa5feff91414b9c8817b36393fe247199738f1af17677c4ef1**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2017-00324-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. **NIT.860.034.594-1**
Cesionario: RF Encore S.A.S. **NIT.900.575.605-8**
Demandado: Jimmy Angulo Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00758

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser procedente el pedimento y conforme al art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **JIMMY ANGULO RODRIGUEZ**, identificado con c.c. No.94.380.409 en la empresa **LOGISTICA INTEGRAL OMEGA S.A.S.**, identificado con NIT. 901.331.761-5, como empleado o por Contrato de Prestación de Servicios. Limitar el embargo a la suma de \$130.300.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,

lrt



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb62f2e0604d180a1f0ee6fcfc90f8bd7e7e61be1e7054859b3190ad2fd1b531**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00636-00
Demandante: María Carmen Rosa Amaya Palacio
Demandado: José Nelvedir Parra Osorio y otra
Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Auto Interlocutorio: No.00781

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con avalúo allegado por el apoderado judicial de la parte actora. En vista de lo anterior, el Despacho procede a efectuar el estudio correspondiente encontrando que, el trabajo aportado tuvo validez hasta el **31 de diciembre de 2015**, razón por la cual, no se tendrá en cuenta para una eventual subasta pública. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el avalúo aportado por la parte actora, por lo expuesta en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- Instar a la parte actora para que se sirva presentar el avalúo actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e6a63716587c33bfe0687322b54562126b44d1cee08d4eb06e379acb6786d8**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

240

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2018-00445-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Berlín Invercoob
Demandado: Aura Alicia Arcila Burgos y otros
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.00758

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado vehículo, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, o al funcionario que haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-394813 registrado en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la carrera 2 E No.78-23 Lote 5 manzana 8 B/ Petecuy de esta ciudad, propiedad de la demandada **GLADYS BURGOS BELTRAN**.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO*,
identificado con c. de c. No.72.133.376 y T.P. No.75.666 del C.S. de la Judicatura,
correo electrónico: carlosauribec@hotmail.com, Cel.315-5606807, Tel: 6026673244.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4a817246da75378c28ac5ea36d951ae377071b360511b5fd3095c59af8f428**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

159

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00167-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Harold Vivas Miranda
Proceso: Ejecutivo Singular (ACUMULADA 1)
Auto Interlocutorio: No.00791

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra del señor **HAROLD VIVAS MIRANDA**, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P., en vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1.- Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, en contra de **HAROLD VIVAS MIRANDA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 14.958.085, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, en contra de **HAROLD VIVAS MIRANDA**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.958.085, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

2.1.- La suma de *SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$75.000.000)*, por concepto de capital contenido en el pagaré No.0151.

2.2.- Por los intereses de plazo de la suma indicada en el numeral 2.1 del presente mandamiento, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de octubre de 2021, hasta el 31 de octubre de 2022. (según pretensiones)

2.3- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 03 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (según pretensiones)

2.4.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

3.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por ESTADOS de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C. G. del Proceso.

4.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, con c. de c. No. 31.711.912, y Tarjeta Profesional número 340.382 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder adosado.

5.- ORDENAR suspender el pago a los acreedores y ***emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor***, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., *sin perjuicio de lo normado en el art. 10 de la Ley 2213/2022* y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

6.- Por intermedio de la Secretaría – Área de Notificaciones de los *Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase a incluir el anterior emplazamiento en El Registro Nacional de Personas Emplazadas. Art.10 de la Ley 2213/2022.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff99b18a79545e9ade4b4944410ba8e231c9a1ca5be59d80dad0d46164fc69c**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

197

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00180-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Sandra Patricia Garcés Barona y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00782

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte demandada, en el que solicita corrección de los datos del proceso indicados en la página 3 del Auto Interlocutorio No.4499 del 30 de noviembre de 2022. En vista de lo anterior, y estimando procedente y necesaria la intervención, esta oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ACLARAR, el Auto Interlocutorio No.4499 del 30 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que los datos del proceso indicados en la página No.3 son los siguientes:

Radicación: 760014003-028-2019-00180-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Sandra Patricia Garcés Barona y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.4499

2.- DISPONER que, por el área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda al envío de la presente providencia a la parte interesada, a fin de que adelanten las gestiones a su cargo.

3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.***

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1d0d69580fbd8a8045ba5a507e222395c0e8776392cf596f09ca88b33fbd3**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2019-00382-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Beatriz Eugenia Ulloa Boya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.00759

La Operadora en Insolvencia abogada Francia Lizeth Parra Buendía, *conciliadora del Centro de Conciliación Alianza Efectiva* en el trámite de Negociación de deudas de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de Insolvencia de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, elevado por la señora **BEATRIZ EUGENIA ULLOA BOYA**, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “*a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación*”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 9 de febrero de 2023, dentro del trámite de insolvencia de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, presentado por la señora **BEATRIZ EUGENIA ULLOA BOYA**, identificada con c. de c. No. 29.181.270, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la Conciliadora *Francia Lizeth Parra Buendía, del Centro de Conciliación Alianza Efectiva*, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** de la demandada Beatriz Eugenia Ulloa Boya. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo conciliacionfundalianza@gmail.com

Notifíquese,

lrt



Radicación: 760014003-028-2019-00382-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Beatriz Eugenia Ulloa Boya
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.00759

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51276bfb81c7f6403bdac9f43372bde9bba760e2b51a95c00dacc2d64e6f25c3**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2020-00522-00
Demandante: C. R. Colinas del Aguacatal VIS P.H.
Demandado: Ibeth Lorena García Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00783

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$11.458.511, hasta el **31 de agosto de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078aaae3d11e9f3242a76c0d638bcd0864d3505b6f6aa77cf8861645a3854b38**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2021-00262-00
Demandante: Maricel Ortiz Galindo
Demandado: Diana Constanza Collazos Vallecilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00760

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d87b263dca3e960f653448220f027e30ff9ff5154f5a95f5c88a6b29b6bbb4**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2014-00359-00
Demandante: Lilia Clotilde Cabrera
Demandada: Martha Esperanza Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00784

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$33.802.787, hasta el **07 de febrero de 2023**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26f880f3a1c312c862eb8f331cbe2ff4ce2b92934e39c23033ec0fced37d1be**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

84

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2020-00066-00
Demandante: Cooperativa Comcredito
Demandado: Álvaro Ramírez Aguirre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00785

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538219b67ed3bce765702c3f2c6e4b174a1e378f20f1ace8b253fd55b1a86b21**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

169

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2013-00280-00
Demandante: Leasing Bolívar S.A. Cía. de Financmto **NIT.860.067.203-7**
Demandado: Precisión y Engranajes Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.00761

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. Por ser procedente el pedimento y conforme el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRÉTASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **JHON FREDDY GOMEZ VELASQUEZ**, identificado con c.c. **No.16.705.502** en la empresa **DISTRIBUCIONES PVC S.A.S.**, identificado con NIT. 805.001.071-8, como empleado o por Contrato de Prestación de Servicios. Limitar el embargo a la suma de \$132.300.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previniéndole al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, *Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin)*, Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,

lrt



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6791c4018dd662eaf143a9a45b4669e42addbe113a2e6b7ac01de97de210b7e**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

171

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2017-00102-00
Demandante: Banco de Occidente.
Cesionario: RF Encore S.A.S.
Demandado: William Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.00786

Ha pasado el presente proceso, donde se encuentra pendiente revisar la liquidación del crédito, en vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que la misma, data del mes de **noviembre de 2017**. El Juzgado encuentra necesario que se presente una nueva liquidación actualizada con fecha de corte a su presentación, a fin de determinar el valor actual de la obligación. Así las cosas,

RESUELVE

Único: REQUERIR al extremo actor, a fin de que presente una liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466243fb36090c75c969ee4543deab25360a145d5dc4f22eef5a9b2aee2403ee**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

102

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2018-00265-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Felipe Arias Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00787

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado especial de la entidad demandante, solicita su terminación por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1668 del 04 de mayo de 2018, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado, señor ANDRES FELIPE ARIAS NARVAEZ, identificado con c. de c. No. 1.118.296.664, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO BCSC,

CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO ITAU.

b.) El oficio No. 06-0219 del 03 de febrero de 2020, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado, señor ANDRES FELIPE ARIAS NARVAEZ, identificado con c. de c. No. 1.118.296.664, dirigido a la entidad DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DECEVAL.

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos, C.F.C.**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-032-2018-00265-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Felipe Arias Narváez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00787

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6f22adc0ccc106bca1edbea7dd92dd1c88ab141ebee5355623d326c9927374**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2019-00182-00
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado: Gustavo Adolfo López Palacios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00244

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Banco Caja Social*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el escrito anterior, allegado por el Banco Caja Social, en el que informa que el embargo registrado no se continuará atendiendo, en razón a que recibieron embargo por cobro coactivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc343c7dfcb8a6bd3dfa1c0dec1727087e4d964b94618a4b4cd62ec09f83b7d5**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

179

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2012-00984-00
Demandante: Agofer S.A.S.
Cesionario: Diego Fernando Herrera Cardona
Cesionaria: María Isabel Martínez Aramburo
Demandado: Carlos Alberto Escobar Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00245

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser relevante la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el proceso que se adelantaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito, ordenando levantar las medidas cautelares e informa se deje sin efecto el oficio No.1932 de agosto 1 de 2014.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88b646c17d5ac0aa9b612c7eab593d75ff77e992b7270f73db8cfb02c49044**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

161

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2020-00557-00
Demandante: Continental de Bienes Bienco S.A.
Demandado: Vidal Sánchez Tobar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00788

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

Único: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$3.153.000, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ca930ef617f48ce60cf4d058ff4a660f86748226333ceeba2512cafb8b9f92**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2022-00250-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Javier Antonio Pardo Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.00789

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de información de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO del solicitante que, una vez verificado el Portal del Banco Agrario, se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales disponibles para la conversión.
- 2.- Prevenir al apoderado del extremo demandante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8fab64febb93767361af160a4c75717e8dfe3c4ab117670bc9e356bc2840c9**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

323

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2004-00260-00
Demandante: Edificio Peñas Blancas
Demandado: Jesús Alberto Escobar Arango y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00246

Al Despacho el presente expediente con solicitud de la parte demandante. Como quiera que el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, remitió el acta de la diligencia de secuestro, este Juzgado,

RESUELVE

Único: PÓNGASE en conocimiento de la apoderada del actor, que el *Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali*, remitió junto al oficio de embargo, el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-420424, dejado a disposición del presente proceso, en respuesta del embargo de remanentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37679056280a0025fcb53ec7c05218187d6233b0f42d295766456a10c5ca93da**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2012-00518-00
Demandante: María Cristina Jiménez Castro
Demandado: Carlos Alberto Gallego Urrego
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00247

Al Despacho el presente proceso con solicitud proveniente del *Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*. Por ser trascendente la información solicitada, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la necesidad de aclarar lo comunicado referente a los remanentes indicados en oficio No.08-1154 del 18 de agosto de 2022, concierne al proceso que se adelanta contra el señor CARLOS ALBERTO GALLEGO URREGO, con radicado 015-2013-00095-00.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841bba7b7cc9cd3444feaea3137b8ce94585b008253519155056aa2e10dfae6e**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

282

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2013-00764-00
Demandante: Coop. de Microfinanzas.
Demandado: Patricia Abadía de García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000790

Ha pasado el presente proceso, con nota secretarial del área de *Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la que informa sobre la inconsistencia de las órdenes de pago de larga data, por lo que amerita aclaración. El Juzgado, estimando como procedente y necesario lo anterior,

RESUELVE

- 1.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No.760014303006100570, de fecha 9 de octubre de 2016, por valor de \$63.278,00; cuya beneficiaria es la demandada, *JOHANNA ANGARITA BRICEÑO*, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.917.042.
- 2.- ANULAR la orden de pago comunicada mediante oficio No.760014303006100571, de fecha 9 de octubre de 2016, por valor de \$491.788,00, cuya beneficiaria es la demandada, *PATRICIA ABADIA DE GARCIA*, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.976.
- 3.- ACLARAR el numeral 3 del Auto Interlocutorio No.00400 del 1 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que, el depósito judicial No.469030001943908, por la suma de \$63.278,00; debe pagarse a favor de la demandada *JOHANNA ANGARITA BRICEÑO*, identificada con cédula de ciudadanía No.52.917.042, y el depósito judicial No.469030001943909, por la suma de \$491.788,00; debe ser pagado a favor de la demandada *PATRICIA ABADIA DE GARCIA*, identificada con cédula de ciudadanía No.31.278.976.
- 4.- DISPONER, que por el *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda con lo dispuesto Auto Interlocutorio No.00400 notificado el 02 de febrero de 2023, teniendo presente las aclaraciones que anteceden.



Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2013-00764-00
Demandante: Coop. de Microfinanzas.
Demandado: Patricia Abadía de García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.000790

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de febrero de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a835e829e4ee5fb21ba90bf39a28c40b8721e83ccf92d59231d437a379281a**

Documento generado en 22/02/2023 10:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

216

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2015-00694-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro
Demandado: Nelson Leal Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00248

Al Despacho el presente proceso con escrito del *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, solicitando el embargo y retención de los bienes y los depósitos judiciales que le llegaren a quedar al demandado. Como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes NO surte efectos en razón a que el proceso de destino y que se adelantaba en este Despacho, se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto No.2639 de fecha 15 de diciembre de 2017, en el cual se levantaron las medidas cautelares y se dejaron a disposición del proceso con radicado 023-2015-01307 que se adelanta en el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.013 de hoy 23 de **FEBRERO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6029ee9301ac6a06dd0f02bdb88919de15fcc1c0908783bc759b9be250fc87**

Documento generado en 21/02/2023 07:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>